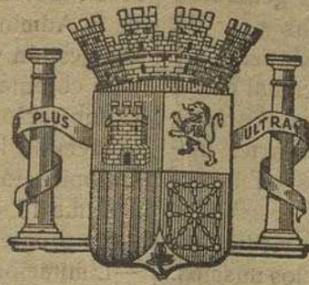




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. CO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 3.º **Buscas y Capturas**

Circular núm. 3.335

Habiendo acudido a este Gobierno el vecino de Córdoba Manuel Fernández Montoro, habitante en la calle Guindo número 5, denunciando que el día 6 de los corrientes se ausentó del domicilio paterno su hijo Rafael Fernández León, de 17 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, párpados y cejas cargados; viste blusa azul con franja negra en la manga izquierda, pantalón oscuro con listas, alpargatas de color, suponiendo su padre pueda hallarse en Málaga, según informes de las familias de otros menores que también se ausentaron de sus domicilios con el reclamado; interés de los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa que me están subordinados, practiquen las oportunas gestiones para averiguar su paradero, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Gobierno, para su restitución al hogar paterno.

Córdoba 10 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 3.336

El señor Presidente del Sindicato

Oficial de Productores y Exportadores al por mayor y menor de vinos, aguardientes y licores de esta provincia, en oficio fecha 10 del actual, me comunica, lo siguiente:

«Con fecha 27 de Febrero último intererésé de los Alcaldes de los pueblos de la provincia una relación de todos los industriales del gremio de vinos afectos a este Sindicato Oficial, sin que hasta la fecha me la hayan facilitado los de los pueblos de Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Belalcázar, Encinas Reales, La Carlota y Montemayor a pesar de haberles oficiado su recordatorio con fechas 17 de Mayo y 19 de Junio próximo pasado. En su consecuencia, me permito suplicar a V. E. interese de los citados Alcaldes me sean remitidas bien directamente o por mediación de esa Primera Autoridad la relación de referencia para poder ultimar la organización de esta Entidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena a los citados Alcaldes mencionados.

Córdoba 11 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 3.382

Sección provincial de Agricultura

Con el fin de no dar efectos retroactivos al Decreto de 30 de Junio próximo pasado, he acordado, previa consulta elevada al Excmo. Sr. Mi-

nistro de Agricultura, que el plazo de treinta días que el mencionado Decreto concede a los fabricantes de harinas para proveerse del «stock» reglamentario, y que debía expirar, conforme señala la Circular número 3.239, el 20 del presente mes, quede prorrogado hasta el día 5 del próximo Agosto, y a partir de esta fecha los fabricantes de harinas quedan obligados a mantener el «stock» que el artículo 15 del indicado Decreto fija.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de los fabricantes de harinas.

Córdoba 12 de Julio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.312

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 10 de Mayo último, se convoca nuevamente a oposición para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, dotada con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre los funcionarios de categorías inferiores.

La oposición que se anuncia se regirá por las siguientes normas:

1.ª Para tomar parte en ella, será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo Administrativo provincial, con categoría inferior a la de la citada plaza, y contar, por lo menos, diez años de antigüedad a la fecha en que los ejercicios hayan de realizarse.

2.ª Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de esta Excmo. Diputación provincial, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de nueve a trece de cada uno de los días hábiles.

3.ª La oposición constará de dos ejercicios, uno de ellos teórico, consistente en desarrollar tres temas de los comprendidos en el cuestionario, que serán extraídos a la suerte por cada opositor, disponiendo para ello del tiempo máximo de tres horas. Al objeto de que para todos los actantes resulte completo el programa, una vez anotados los números de los temas extraídos por cada uno, volverán a ser insaculados.

El otro ejercicio será práctico y consistirá en la realización de un trabajo de los que entienden las distintas dependencias de la Corporación, para lo que se sacará a la suerte una paleta, cuyo número corresponderá a los de los antecedentes que el Tribunal tendrá preparados al efecto. Este trabajo será el mismo para todos los

opositoros y lo realizarán bajo la vigilancia de la persona designada por el Tribunal, no consistiéndose en comunicación alguna entre los ejercitantes, a los que se facilitarán los textos legales o reglamentarios indispensables.

La calificación de los ejercicios se hará mediante puntuación verificada individualmente por cada miembro del Tribunal, que al efecto podrá conceder 10 puntos como máximo por opositor y ejercicio, siendo la calificación total la media aritmética de las individuales. El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para ser admitido al práctico, haber obtenido en el teórico la calificación mínima de cinco puntos. Asimismo será indispensable que el opositor propuesto para ocupar la plaza reuna, como suma de las calificaciones totales de ambos ejercicios diez puntos, declarándose en otro caso desierta la oposición.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se señale, que no podrá ser anterior a la en que se cumplan dos meses de la publicación de esta Convocatoria y del Programa que ha de regir en el primero de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Presidente de la Comisión Gestora, o Vocal en quien delegue, y se constituirá en la forma prevenida por el artículo 52 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Excm. Diputación.

Córdoba 7 de Julio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

PROGRAMA que ha de regir en el ejercicio Teórico de la oposición para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial.

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La noción del Estado como complemento del concepto del Derecho.—Idea del Derecho público.—Definición del Derecho político.—La ciencia del Derecho político.—El arte del Derecho político.—Relaciones del Derecho político con otras ciencias.

Tema 2.º Concepto de Nación y Estado.—Determinación racional de este último concepto.—Consideración especial de algunos otros con que se confunde, principalmente «Sociedad», «Nación» y «Persona jurídica».

Tema 3.º De los organismos en que se ha manifestado la idea del Estado.—Organismos político-sociales; ley de su desarrollo histórico.—La familia como primera manifestación del Estado.—La ciudad en la antigüedad.—Consecuencias de este estudio.

Tema 4.º Manifestación del Estado en la nacionalidad.—Elementos constitutivos de la Nación.—Razón filosófico-histórica de los Estados nacionales.—Consecuencias de este estudio para la doctrina de los fines, de los medios y de la actividad del Estado.

Tema 5.º Teoría de los fines del Estado.—Consideraciones generales.—Soluciones propugnadas por las principales escuelas.—Soluciones eclécticas.—Determinación racional de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente.—Fines de carácter histórico.—Unidad de ambos en la acción del Estado.

Tema 6.º Teoría de los medios del Estado.—Idea general de los mismos.—Su naturaleza y determinación por los fines.—Medios de carácter personal: servicios voluntarios; idem obligatorios.—Medios de carácter real o material; a) de la Nación; b) del Estado.

Tema 7.º Teoría del poder del Estado.—Su concepto, de las funciones y de los organismos del mismo.—Elementos del Poder: la autoridad y la fuerza.—Unidad del Poder: la soberanía, su concepto, condiciones, soberanía originaria, idem constituyente, idem constituida.—Variedad del Poder: poderes particulares.

Tema 8.º De las relaciones del Estado.—El individuo y el Estado, su relación jurídica.—Deberes del hombre respecto al Estado.—Derechos del hombre respecto al Estado. Su división.—Caracteres distintivos de los derechos individuales y los políticos. Breve idea de unos y otros, así como de los mixtos.

Tema 9.º Relaciones del Estado con la Sociedad.—El Estado y la Sociedad en general.—El Estado y las Sociedades para fines especiales.

Tema 10.—Derecho constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y de los derechos que le reconoce a los españoles.

Tema 11.—Noción de las Leyes de Asociaciones, policía de imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 12.—Concepto del Derecho Administrativo. Sus fuentes y relaciones con otras ciencias.—La Administración como función total del Estado y como función especial del mismo.—Los funcionarios públicos: su relación con el Estado; relaciones de los funcionarios entre sí, con los particulares y con los Poderes públicos.

Tema 13.—Esferas de la Administración.—Uniones de Estados.—Administración de los Estados federales.—Administración del Estado; Administración central.—El Jefe del Estado. Los Ministros. Organización Ministerial de los Estados modernos.—La Administración central en España.—De los Ministerios en particular.—El Consejo de Estado.—Delegados de la Administración Central.

Tema 14.—Administración Local.—Ideas generales.—La provincia y la región. El Municipio.—La Administración local en España.—La provincia, su organización.—El Gobernador.—La Diputación provincial.—Comisión provincial.—El Municipio: El Concejo.—Los Ayuntamientos constitucionales.—Organización municipal.—El Alcalde.—El Ayuntamiento.

Tema 15.—Relaciones entre la Administración local y la del Estado.—Centralización y descentralización: A)

personalidad local. B) organización local: autonomía. C) función propia de la Administración local. D) la libre gestión y la tutela.—Administración colonial. Colonias: su concepto. Colonización de los pueblos antiguos.—Idem de los pueblos modernos.—Colonización española.

Tema 16.—Policía de la Propiedad.—La propiedad pública y la privada.—Limitaciones de la propiedad en interés público.—Nacimiento de la relación jurídica de propiedad.—Desarrollo de la misma relación: el impuesto, la expropiación forzosa.—Propiedad de las personas jurídicas.—La propiedad pública: Montes, minas, aguas.—Policía de la industria y del trabajo. Derecho industrial. Derecho obrero. Mención especial de los seguros obreros y de su vigente reglamentación.—El derecho como materia del servicio administrativo: la legislación, los Registros. Los Tribunales.

Tema 17.—Administración social. Concepto.—La estadística.—El bienestar físico.—El bien espiritual.—La asistencia pública.—La instrucción pública.—El bienestar económico: la producción, el cambio y el consumo.

Tema 18.—Administración del Estado en la sociedad internacional.—La independencia del Estado.—El Ejército y la Marina.—La Sociedad entre Estados.

Tema 19.—Ejecución de los servicios públicos.—Concepto general.—Obras públicas. Ligera referencia a la legislación vigente en la materia.

Tema 20.—La Administración y la Jurisdicción: La llamada jurisdicción graciosa; el procedimiento gubernativo.—La jurisdicción ordinaria.—La contencioso-administrativa.—Conflictos o competencias.

Tema 21.—Hacienda pública. Concepto de esta ciencia.—Breve reseña histórica de su desenvolvimiento en general y particularmente en España.

Tema 22.—Ingresos públicos.—Ingresos públicos ordinarios.—Definición del impuesto, su fundamento.—Límites del impuesto.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Especialidad y generalidad del impuesto.

Tema 23.—Impuestos generales o contribuciones.—Impuestos directos e indirectos.—Impuestos especiales o rentas.—Ingresos públicos ordinarios y extraordinarios.—Ligera noción de cada uno de estos recursos.

Tema 24.—Gastos públicos. Definición y límites. Clasificación y breve exposición de los mismos.—Organización económica del Estado.—Presupuestos. Concisa exposición de su estructura, aprobación y ejecución.—Contabilidad del Estado.

Tema 25.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 26.—Derecho municipal. Idea y breve reseña histórica del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entendió la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.—Alcance y desenvolvimiento del principio autonómico según el Estatuto mu-

nicipal.—Idea de la autonomía municipal después de la publicación del Decreto de 16 de Junio de 1931.

Tema 27.—Términos municipales. Definición del Municipio según la Ley de 2 de Octubre de 1877.—Idem del término municipal.—Sus circunstancias.—Alteraciones que pueden sufrir.—Procedimiento para la creación, segregación y supresión de Municipios y términos.

Tema 28.—De los habitantes de los términos municipales.—División y subdivisión de los mismos.—Concepto de cada una de las clases de habitantes de un término municipal.—Declaración de la cualidad de vecino según la Ley municipal.

Tema 29.—Del empadronamiento. Obligaciones que respecto a él impone a los Ayuntamientos la Ley municipal.—Procedimiento.—Recursos.—Concepto del padrón.—De los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 30.—Del Gobierno y organización de los Municipios, Ayuntamientos y Juntas municipales.—De la organización de los Ayuntamientos. De la organización de la Junta municipal.—Vigencia de los preceptos relativos a esta entidad según el Decreto de 16 de Junio de 1931, así como de las referentes a los Alcaldes de barrio.

Tema 31.—De los Concejales.—Categorías en que se dividen.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incapacidades.—Incompatibilidades y excusas.

Tema 32.—Procedimiento electoral. Preceptos reglamentarios a la elección de Concejales según la Ley municipal y la Ley electoral.

Tema 33.—Idea del Censo electoral.—Su formación.—Legislación vigente en la materia.

Tema 34.—De la Administración municipal. Atribuciones de los Ayuntamientos.—Acuerdos que requieren formalidades especiales.—Atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, conferidas a los Gobernadores y Diputaciones por la Ley municipal.—¿Subsisten en la actualidad?

Tema 35.—De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.—De la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 36.—De las funciones administrativas de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde, Síndicos y Regidores. Atribuciones de los Alcaldes.—Facultades que respecto a la suspensión de acuerdos municipales les atribuye la Ley municipal.—¿Subsisten en el régimen jurídico actual?—Atribuciones de los Tenientes de Alcalde, de los Síndicos y Regidores.

Tema 37.—Idea de la contratación municipal según la Ley de 2 de Octubre de 1877.—Instrucción aplicable a la contratación de los servicios municipales.—Municipalización de servicios.—Legislación aplicable a ella en la actualidad.

Tema 38.—De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones. Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia.—Constitución de las comisiones de ensanche.—Idea de la Ley de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Tema 39.—De los funcionarios municipales.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—Preceptos de la Ley municipal de 1877, aplicable a estos funcionarios.—Idem de los contenidos en el Estatuto municipal.—Interventores de fondos municipales.—Depositarios.—Deberes y derechos que le corresponden.—Nombramiento y separación.—Licencias.—Jubilaciones y pensiones.

Tema 40.—Empleados municipales en general.—De los funcionarios técnicos.—Formas de ingreso.—Empleados administrativos.—De sus ingresos y ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerse.—Recursos contra las mismas.

Tema 41.—Idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema 42.—Del recurso Contencioso-Administrativo en materia municipal.—Acuerdos contra los que procede.—Motivos por los que podrá interponerse.—Forma de constitución del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo que conoce de este recurso.—Disposiciones reglamentarias que le son aplicables.

Tema 43.—De los presupuestos municipales, su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema 44.—De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 45.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás disposiciones vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución Industrial y de Comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema 46.—Nociones del arbitrio sobre producto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución Industrial y de Comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales según el Estatuto.

Tema 47.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exen-

ciones.—Tasa de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

Tema 48.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema 49.—Formación del repartimiento general.—Documentos, plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la junta posterior al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 50.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor número de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 51.—Nociones de contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balance de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda.

Tema 52.—Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 53.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 54.—Nociones acerca del régimen municipal de las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 55.—Gobierno político de los distritos municipales.—Atribuciones del Alcalde como representante del Gobierno.—Autoridad, deberes y responsabilidades del Alcalde como tal representante.—Idem de los Tenientes de Alcalde.

Tema 56.—Organización provincial.—Territorio de la provincia.—Su división.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Tema 57.—Diputados provinciales.—Condiciones del cargo.—Forma de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.—Idea de las disposiciones contenidas en la Ley provincial de 1882 y en el Estatuto provincial sobre estas materias.

Tema 58.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos.—Recursos contra los acuerdos provinciales.—Funciones de su Presidente.—Responsabilidades de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.—Principales diferencias que en la regulación de estas

materias existen entre la Ley provincial de 1882 y Estatuto de 1925.

Tema 59.—De la Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confección.—Tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

Tema 60.—Patrimonio.—Recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Disposiciones que le son aplicables.—Formas de realizarlos.—Reclamaciones.

Tema 61.—De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema 62.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones.—Idem de los Interventores de fondos.—Depositario y personal facultativo.

Tema 63.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales.—Normas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos.

Tema 64.—Presupuestos provinciales, ordinario y extraordinario.—Idea general de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución.

Tema 65.—Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarla.

Tema 66.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 67.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

Tema 68.—De los caminos vecinales.—Obligaciones que a las Diputaciones corresponden respecto a su construcción.—Formación del plan de caminos vecinales.—Ordenación del mismo.—Construcción de los caminos y puentes económicos.—Conservación de los caminos vecinales.—Redacción y aprobación de proyectos de obra nueva y reformada.—Régimen económico de los caminos subvencionados.

Tema 69.—De las obras provinciales en general.—Secciones de Vías y Obras provinciales.—Personal de las mismas.—Legislación aplicable a la construcción de los caminos vecinales.

Tema 70.—De la Beneficencia.—¿Qué es la Beneficencia?—Indicación histórica.—Clasificación de la Beneficencia.—Idea de la legislación del ramo y de las disposiciones vigentes en cuanto a Beneficencia pública y a la particular.

Tema 71.—De la Beneficencia provincial.—Fines benéficos encomendados a las Diputaciones.—Establecimientos benéficos provinciales.—

Idea del objeto y reglamento de cada uno de los sostenidos por la Diputación provincial de Córdoba.

Tema 72.—Contratación de obras y servicios provinciales.—Idea de las disposiciones legales aplicables a la materia.—Cuándo procede la subasta.—Cuándo el concurso.—Requisitos que han de cumplirse en los anuncios y pliegos de condiciones.—Procedimiento a seguir en la celebración de las subastas, según la cuantía del servicio.—Incapacidades para ser contratista.—Fianzas.—Adjudicación provisional y definitiva.—Reclamaciones.—Anulación del remate a costa del rematante; cuándo tiene lugar; sus efectos; derechos y obligaciones de los adjudicatarios de obras y servicios.—Rescisión de los contratos.—Multas e indemnizaciones.—Exención de subasta o concursos, casos en que procede; procedimiento para declararla.

Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.343

Don Agustín Pérez Lizano, Delegado provincial de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por Orden ministerial de 28 de Junio (Gaceta de ocho de Julio) se ha dispuesto se verifiquen las elecciones para renovar la representación patronal del Jurado mixto de las Industrias de la Construcción de Córdoba, que dice así:

No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones las entidades patronales a las que se confirió derecho electoral en la correspondiente orden de convocatoria para la designación de los Vocales de esta clase en el Jurado Mixto de Industrias de la Construcción de Córdoba.

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a designar la representación patronal del mencionado Jurado Mixto, de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Para dar cumplimiento a dicha orden ministerial por el presente edicto se convoca a todos los patronos de este ramo al local de esta Delegación provincial de Trabajo, sito en la calle Málaga número ocho, principal para que concurran el próximo día 28, sábado, a las doce de su mañana, a fin de proceder a la elección convocada debiendo venir acompañados, para acreditar la calidad de elector, de la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo.

Los Alcaldes comunicarán a esta Delegación el haber dado al presente edicto la mayor publicidad posible.

Córdoba 10 de Julio de 1934.—Agustín Pérez Lizano.

Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba

Número 2.704

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Pozoblanco, del que es concesionario «Industrias Pecuarias de los Pedroches S. A.» y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

Tarifa para alumbrado por contador

De	1,1 a	15 K. W.	0'95	pesetas	K. W.
»	15,1	» 30	0'85	»	»
»	30'1	» 50	0'80	»	»
»	50'1	» 75	0'75	»	»
»	75'1	» 100	0'70	»	»

Para consumos mayores rebajas convencionales. Alquiler del contador 0'75 pesetas mensuales. Verificación de contadores e impuestos aparte.

Tarifas a tanto alzado

Lámpara de 10 wátios	2'00	pesetas mensuales
» 15	3'00	»
» 25	4'00	»

Para lámparas de mayor consumo precios convencionales a la anterior escala.

Tarifa de fuerza motriz

De	1,1 a	50,0 kilowatios	hora	a pesetas	0'45 kilowatio	hora.
»	50,1	» 100,0	los primeros	50 Kwh.	a	0'45 los restantes
»	100,1	» 150,0	»	100	»	0'40
»	150,1	» 200,0	»	150	»	0'35
»	200,1	» 400,0	»	200	»	0'33
»	400,1	» 800,0	»	400	»	0'31
»	800,1	» 1,250,0	»	800	»	0'28
»	1,250,1	» 2,000,0	»	1,250	»	0'26
»	2,000,1	» 3,000,0	»	2,000	»	0'24

Para mayores consumos precios a convenir.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.165

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Estado, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 25 conejos mixtos de los llamados gigantes, robados en la noche del 6 al 7 del actual, en la finca denominada Monserrat, propias de don Cruz Tutau García, vecino de Doña Mencia, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 97 del año actual.

Dado en Baena a 26 de Junio de 1934.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 3.280

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos de procedimiento judicial sumario que se siguen en este Juzgado, promovidos por el procurador don Francisco Navarro Navarro, a nombre de doña María Navarro Ceballos y otros, contra doña Francisca María Palomino Mengibar, vecina de esta ciudad, se ha acordado sacar por

primera vez a la venta en pública subasta y término de veinte días la siguiente:

Finca: Una casa principal, marcada con el número seis de la calle de Toboso, de esta ciudad, su frente de noventa y ocho pies lineales de longitud, orientada al Norte, linda por la derecha de su entrada y espalda con casa de doña Concepción Flores, viuda de Castro y por la izquierda hace esquina y vuelta a la calle Pozuelos y Romera; tiene de extensión superficial tres áreas, cuarenta y dos centiáreas, y treinta y ocho decímetros cuadrados, o sean, trescientos cuarenta y dos metros y treinta y ocho decímetros cuadrados.

Para dicha subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día nueve de agosto próximo a las once horas, advirtiéndose: que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la suma de diez y siete mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior a esta.

Dado en Bujalance a seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Ignacio de Larra.—El secretario, Juan Alcón.

LUCENA

Núm. 3.318

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia por enfermedad del propietario, de este partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que establece la Ley Hipotecaria a instancia de don Francisco López López, mayor de edad, soltero, practicante y de esta vecindad, por su propio derecho, contra don Gabriel Ranchal Castilla, también mayor de edad, casado, propietario, de éstos vecinos, en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días de la finca siguiente:

Una suerte de olivar radicante en el partido de Ahorcaperros, y sitio de los Bancales, de este término, de cabida cuatro aranzadas o sean una hectárea, cincuenta áreas y veinticinco centiáreas, que linda, Este olivar de la testamentaria de don Francisco Burgos, Norte la servidumbre del pago, Oeste viña que fué de Juan Antonio Moreno y Sur otra de Juan Cabeza.

Y sale a pública subasta en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran el valor fijado a la finca de referencia.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lucena a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel González Aguilar.—El Secretario Judicial P. H., Francisco Flores.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.337

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de juicio verbal civil a instancia de

doña Concepción Pulido Segovia, contra don Juan Cabello Carmona, sus herederos o causahabientes, en las que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de la misma, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Concepción Pulido Segovia, de cincuenta y siete años, viuda, sin ocupación especial, de esta naturaleza y vecindad; y de la otra, como demandado, don Juan Cabello Carmona, sus herederos o causahabientes, de ignorado domicilio y declarados en rebeldía; sobre cancelación de gravámenes; y

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrito el embargo a que la demanda se refiere, que afecta a la casa número veintiuno de la calle Tejar, de esta población, y que una vez transcurrido el término que establece el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, se libre por conducto de la demandante mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido, para que se cancele la correspondiente anotación del referido embargo, sin hacer expresa condena de costas. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Bernabé Pérez.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Aguilar de la Frontera a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

POZOBLANCO

Núm. 3.340

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera Instancia de esta ciudad, en providencia dictada con fecha de hoy en los autos de concurso necesario de acreedores de don José García Delgado, ha mandado se cite por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al acreedor que no tiene designado domicilio en el lugar del juicio, don Francisco González Carretero, con el fin de que el día ocho de Agosto próximo, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la junta convocada para la graduación de los créditos reconocidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le para á el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pozoblanco nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. H., Inocencio Olmo.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba